



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2018-63846294- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 889/19 (RESOL-2019-889-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdo y acta complementaria obrante en el orden N° 2 y N° 16, respectivamente, del EX-2018-63846294- -APN-DGDMT#MPYT y el acuerdo obrante en el orden N° 2 del Ex-2018-63871225-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1327/19** y **1328/19** Respectivamente.-



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Diciembre del año 2018, siendo las 15:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, Departamento Relaciones Laborales N°2, ante el Sr. Rubén Martin BARRIOS por la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, comparece Sres. Roberto FERNANDEZ DNI N° 4.431.647 en su carácter de Secretario general, el Sr. Jorge Aldo KIENER DNI N° 14.397.276, Eduardo SICARO DNI°10.255.460 con el asesoramiento letrado del Dr. Carlos LUCERO (T°116 F°701 CPACF) y en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP)**, lo hace los Sres. Juan Carlos ROMERO DNI N°13.516.864, en su carácter de Presidente, el Sr. José CANO DNI N°10.926.335 y el Sr. Marcelo HASSE DNI N° 18.151.407, con el asesoramiento letrado del Dr. Roberto German SILVERO; con la presencia del **MINISTERIO DE TRANSPORTE- SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR** comparece el Sr. Secretario de Gestión de Transporte Ing. Guillermo KRANTZER y el Dr. Martin FERREIRO en su carácter de asesor de la Unidad de Relaciones Laborales.

**Declarado el acto abierto por la funcionaria actuante**, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra a las partes.

**Las partes en forman conjunta** manifiestan que viene a readecuar el acuerdo oportunamente suscripto en fecha 27 de febrero de 2018 que fuera debidamente homologado por esta autoridad de aplicación.

En consecuencia proceden a readecuar el mismo conforme las cláusulas que a continuación se detallan.

**Alcance de la readecuación:**

RUBEN MARTIN BARRIOS  
Director  
Dpto. Relaciones Laborales  
- D.N.C. - D.N.A.  
M.T.E. y S.P.



**PRIMERA:** El acuerdo alcanzado en fecha 27 de febrero de 2018, con su respectiva readecuación en el mes de julio de 2018, mantienen su vigente a excepción de lo que a continuación se readecua y sustituye.

**SEGUNDA: READECUACION DE LA CLAUSULA SEGUNDA APARTADO A.**  
Se sustituye la Clausula Segunda apartado A del acuerdo alcanzado en fecha 27 de febrero de 2018, con su respectiva readecuación en el mes de julio de 2018, por el siguiente:

“SEGUNDA: DETERMINACIONES ECONOMICAS.

A. SALARIO CONFORMADO.

1. Conforme lo dispuesto en la Clausula Cuarta del Acuerdo Colectivo suscripto el 1 de junio de 2017, que fuera homologado sin observaciones por la Disposición DI-2017-16-APN-SSRL#MT de fecha 9 de junio de 2017, las partes pactan que el salario básico conformado para el conductor de corta y media distancia del AMBA, para el mes de marzo se incrementara en un tres con cincuenta centésimos por ciento (3,50%) respecto del salario básico conformado del mes de enero de 2018.
2. El salario básico conformado para el conductor de corta y media distancia de las jurisdicciones del interior del país, para los meses de abril, mayo, junio y julio 2018 se incrementara en un cinco con setenta centésimos por ciento (5,70%) respecto del básico conformado del mes de marzo de 2018.
3. El salario básico conformado para el conductor de corta y media distancia de las jurisdicciones del interior del país, para el mes de noviembre y diciembre 2018 se incrementara en un veintitrés con ochenta centésimos por ciento (23,8%) respecto del básico conformado del mes de marzo de 2018.
4. El salario básico conformado para el conductor de corta y media distancia de las jurisdicciones del interior del país, para los meses de enero, febrero y marzo de 2019 se incrementará en un treinta por ciento (30,00%) respecto del básico conformado del mes de marzo de 2018 o el porcentual





que resulte mayor producto de la revisión que se pacta en la cláusula cuarta, todo ello para mantener el poder adquisitivo de los salarios, y proporcional al tiempo trabajado.

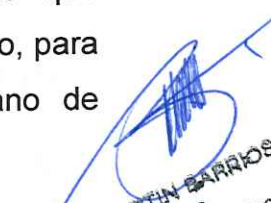
5. Para el resto de las categorías convencionales de trabajadores que prestan servicios en las jurisdicciones del interior del país, el salario básico conformado correspondiente a los periodos establecidos en los puntos 1, 2, 3, y 4 precedentes será proporcional al importe establecido para el conductor.

6. Respecto de los trabajadores de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, la implementación de lo pactado se va a efectuar mediante acta independiente.

7. El incremento salarial convenido en el punto 1 del apartado A de la presente cláusula será reconocido por el Estado Nacional, a través del Régimen de Compensaciones Complementarias Provinciales (CCP) al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) en igualdad de condiciones para los destinatarios del CCP, sin excepción, más allá de las condiciones particulares que pudiesen haberse acordado en algunas jurisdicciones provinciales.

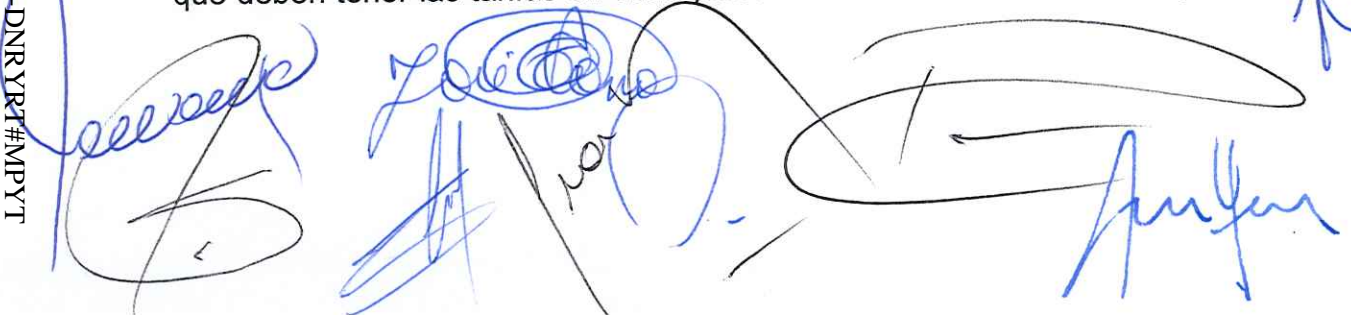
La FATAP manifiesta que condiciona el presente acuerdo a que las jurisdicciones Provinciales y Municipales establezcan las tarifas que permitan recuperar, los costos económicos y financieros aquí pactado, para que se garantice la sustentabilidad del transporte público urbano de pasajeros.

En cuanto a esto último, UTA manifiesta que entiende la problemática planteada por FATAP pero rechaza cualquier condicionamiento al pago de los valores paritarios pactados en el presente acto, por entender que los salarios no pueden condicionarse a razones empresarias y/o regulatorias que exceden las competencias y conocimiento, sobre los alcances y valores que deben tener las tarifas en cada jurisdicción. En el entendimiento que, a

  
ROBEN MARTIN BARRIOS  
Despacho  
Relaciones Laborales  
D.N.C. - D.N.R.T. -  
M.T.E. y S.B.

IF-2018-63854685-APN-DNR YRT#MPYT

Página 3 de 7





partir del mes del enero del año 2019, se producirá un fuerte cambio en el régimen de subsidios para las provincias y municipios, la UTA solicita que dentro de las competencias que le son propias, al Ministerio de Transporte y a modo de una declaración de principio básico de adhesión, se incluya en los convenios a firmar con las distintas jurisdicciones, una cláusula que recoja el fundamento económico y financiero que deben tener las concesiones de servicios públicos de transporte para que las prestaciones sean sustentables en el tiempo. De esta forma evitaremos hasta donde sea posible se altere la paz social.

**TERCERA: READECUACION DE LA CLAUSULA SEGUNDA APARTADO B.** Se incorpora como puntos 8 del apartado B de la Clausula Segunda del acuerdo alcanzado en fecha 27 de febrero de 2018 el siguiente:

“8. Se establece como beneficio extraordinario, por esta única vez, no teniendo regularidad alguna, una gratificación extraordinaria fija no remunerativa de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE (\$ 3.814), para el conductor de corta y media distancia y para el resto de las categorías convencionales. El pago de la misma será liquidado en el mes de diciembre de 2018. Este beneficio extraordinario será percibido por aquellos trabajadores con contrato vigente al mes de octubre de 2018.

**CUARTA: READECUACION DE LA CLAUSULA CUARTA.**

Se sustituye la Clausula Cuarta del acuerdo alcanzado en fecha 27 de febrero de 2018, por el siguiente:

“CUARTA: PROCESO: Las partes acuerdan que una vez conocido el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que confecciona el INDEC, correspondiente al mes de diciembre de 2018, se reunirán para monitorear la evolución de los salarios convenidos en el presente y su correlato con el incremento del costo de vida y acordar los ajustes que pudieran corresponder.”





**QUINTA:** El valor del viatico/reintegro de gastos para los trabajadores encuadrados en el CCT 460/73 que prestan servicios en las jurisdicciones del interior del país será incrementado a partir del 1° de noviembre de 2018 en la misma proporción que se han readecuado los salarios.

**SEXTA.** En lo referente a la implementación del Decreto N° 1043/18, en el que se establece una asignación no remunerativa por única vez, y en función de lo determinado por el artículo 4° de dicha norma, las partes pueden acordar que dicha asignación se compute a cuenta de la suma que pauten en concepto de revisión salarial correspondiente a la negociación colectiva del año 2018. Siendo que aun se debe revisar en el mes de enero los salarios por el resto del tiempo de vigencia de la negociación anual (abril 2018 – marzo 2019), en ese momento deberá resolverse su correspondencia.

**SEPTIMA:** Las partes solicitan en este acto la homologación del presente acuerdo.

**El Ministerio de Transporte** manifiesta, que en atención al acuerdo arribado entre las partes, y de conformidad con sus misiones y funciones, teniendo presente lo normado por la Ley del Presupuesto Nacional recientemente sancionada N° 27.467, y dada la importancia que tiene el cambio de sistema de compensaciones que tendrá lugar a partir de enero de 2019, este Ministerio, con la finalidad de velar por una transición ordenada, se compromete, en primer orden, a convocar a las Provincias, a partir del día 10 de diciembre del corriente, para la firma de los convenios en el marco de la compensación referida en el artículo 125 inciso a) de la citada Ley. A la firma de los mismos serán invitadas la Unión Tranviarios Automotor (UTA) y la Federación Argentina De Transporte por Automotor de Pasajeros (FATAP).

A su vez, el Ministerio de Transporte incorporará en los convenios a suscribir con las distintas jurisdicciones una cláusula en la cual las distintas Provincias se comprometen a tomar todas las medidas técnicas y económicas que resulten conducentes a los fines de garantizar la sustentabilidad del sistema de transporte

**JUAN MARTIN BARRIOS**  
Desarrollo  
Relaciones Laborales  
D.N.C. - D.N.R.T. -  
M.T.E. y S.S.



público de pasajeros por automotor de su jurisdicción. Asimismo, formarán parte de los convenios a celebrarse tres documentos a saber: 1) copia de la presente acta; 2) detalle de cada uno de los coeficientes de participación, desagregado por provincia y municipio; y por cada empresa prestataria, respecto del fondo establecido en el inciso a) del artículo 125, de la Ley 27.467; y 3) detalle de los montos mínimos que deben transferir las jurisdicciones provinciales a sus municipios a los efectos de dar cumplimiento a la condición establecida en el inciso a) del artículo 125, de la Ley N° 27.467.

El Estado Nacional, a través del Régimen de Compensaciones Complementarias Provinciales (CCP) al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) en igualdad de condiciones para los destinatarios del CCP, sin excepción, más allá de las condiciones particulares que pudiesen haberse acordado en algunas jurisdicciones provinciales, reconocerá la suma total de pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000) con destino a los incrementos salariales y sumas aquí pactadas para el año 2018.

Esta Cartera de Estado, en el marco de la modificación del sistema de compensaciones, con la finalidad de velar por una transición ordenada, y ante la eventualidad de que se susciten desequilibrios financieros en las distintas jurisdicciones, en el marco de este acuerdo y que se den durante el período abarcado entre los meses de enero y marzo de año 2019, se compromete a convocarlas a una mesa de trabajo para afrontar tales desequilibrios bajo un principio de esfuerzo compartido entre las que resulten alcanzadas, disponiendo para ello hasta la suma de pesos doscientos cincuenta millones (\$ 250.000.000) correspondientes al fondo creado por el inciso b) del artículo 125, de la N° Ley 27.467.

Para el caso de que se verifique la situación de desequilibrio financiero antes descripta, las signatarias del presente acuerdo, en conjunto, evaluarán las medidas que resulten conducentes para resolver la situación planteada, empleando, para ello, entre otras medidas, la afectación de las sumas indicadas en el párrafo precedente, en la cuantía que el Ministerio de Transporte establezca.



No siendo para más, a las 15.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-

RUBEN MARTIN BARRIOS  
Destacado  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
- D.N.C. - D.N.R.T. -  
M.T.E. y S.S.





En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Diciembre del año 2018, siendo las 15:40 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, Departamento Relaciones Laborales N°2, ante el Sr. Rubén Martín BARRIOS por la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, comparecen los Jorge Aldo KIENER DNI N° 14.397.276, con el asesoramiento letrado del Dr. Carlos LUCERO (T°116 F°701 CPACF) y en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP)**, lo hace el Sr. Juan Carlos ROMERO DNI N° 13.516.864, José CANO DNI N° 10.926.335 en su carácter de Secretario, Marcelo HASSE (DNI N°18.151.407) con el asesoramiento letrado del Dr. Roberto Germán SILVERO (T°66 F°269 CPCF).

**Declarado el acto abierto por el funcionario actuante**, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra a las partes.

**Las partes en forma conjunta** manifiestan que vienen a cumplimentar lo acordado en la Clausula Segunda apartado A, Punto 6, por lo cual acompañan al presente tres juegos de las escalas salariales para la jurisdicción de la Ciudad de Córdoba aplicable a partir de los meses de Noviembre de 2018 y Enero de 2019, la que proceden a signar solicitando su correspondiente homologación.

Oído lo manifestado, el funcionario actuante informa que las presentes actuaciones serán elevadas a la superioridad a fin del control de legalidad.

No siendo para más, a las 16.20 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-

RUBEN MARTIN BARRIOS  
Despacho  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
- D.N.C. - D.N.R.T. -  
M.T.E.y.S.S.

Escala Salarial UTA - FETAP Noviembre 2018					
Categoría	Basico	Presentismo	T.P.P.	Laudo	SalarioTotal Remunerativo
Conductor Guarda	\$ 14,924.98	\$ 11,105.68	\$ 3,253.83	\$ 6,393.86	\$ 35,678.36
Inspector General	\$ 20,062.45	\$ 11,105.68	\$ -	\$ 6,393.86	\$ 37,561.99
Inspector de 1°	\$ 19,369.81	\$ 11,105.68	\$ -	\$ 6,393.86	\$ 36,869.35
Inspector de 2°	\$ 17,840.11	\$ 11,105.68	\$ -	\$ 6,393.86	\$ 35,339.66
Administrativo de 1°	\$ 17,204.01	\$ 11,105.68	\$ -	\$ 6,393.86	\$ 34,703.55
Administrativo de 2°	\$ 17,089.90	\$ 11,105.68	\$ -	\$ 6,393.86	\$ 34,589.44
Administrativo de 3°	\$ 16,751.63	\$ 11,105.68	\$ -	\$ 6,393.86	\$ 34,251.18
Administrativo 4° y Aprendiz	\$ 16,544.13	\$ 11,105.68	\$ -	\$ 6,393.86	\$ 34,043.68
Sereno	\$ 16,323.05	\$ 11,105.68	\$ -	\$ 6,393.86	\$ 33,822.59
Peón	\$ 16,584.20	\$ 11,105.68	\$ -	\$ 6,393.86	\$ 34,083.75
Of. Mecánico, Tornero, Electricista, Soldador	\$ 17,608.24	\$ 11,105.68	\$ -	\$ 6,393.86	\$ 35,107.78
1/2 Oficial Idem Anterior	\$ 17,276.34	\$ 11,105.68	\$ -	\$ 6,393.86	\$ 34,775.88
Of. Elastiquero, Tapicero, Carrocero, Chapista y Pintor	\$ 17,393.49	\$ 11,105.68	\$ -	\$ 6,393.86	\$ 34,893.03
1/2 Oficial Idem Anterior	\$ 17,049.86	\$ 11,105.68	\$ -	\$ 6,393.86	\$ 34,549.40
Gomero, Lavador, Desp. De Gas Oil	\$ 16,877.85	\$ 11,105.68	\$ -	\$ 6,393.86	\$ 34,377.39
Maniobrista, Engrasador	\$ 16,964.27	\$ 11,105.68	\$ -	\$ 6,393.86	\$ 34,463.81

Concepto	Porcentaje	Importe
Laudo por día (mensual de 24 días \$ 5.164,67)	1.785%	\$ 266.41
Pérdida de presentismo por 1 días	10.00%	\$ 9,995.11
Pérdida de presentismo por 2 días	30.00%	\$ 7,773.98
Pérdida de presentismo por 3 días	60.00%	\$ 4,442.27
Pérdida de presentismo por 4 días	100.00%	\$ -
Escalafón (antigüedad)	2.00%	\$ -
Presentismo	74.41%	\$ 11,105.68
Adelanto	45.00%	\$ 16,000.00
Título	7.08%	\$ 1,056.69

Por cada año de antigüedad  
 Del básico del conductor guarda único sin antigüedad  
 Del básico del conductor guarda único sin antigüedad

**Viatico \$ 80,76 por día efectivamente trabajado (\$1.938,24 mensual x 24 días)**

RUBEN MARTIN BARRIOS  
 Director  
 Depto. Relaciones Laborales  
 - B.N.C. - D.M.R.T  
 M.T.E. y S. #



Escala Salarial UTA - FETAP Enero 2019					
Categoría	Basico	Presentismo	T.P.P.	Laudo	SalarioTotal Remunerativo
Conductor Guarda	\$ 15,672.44	\$ 11,661.86	\$ 3,416.79	\$ 6,714.07	\$ 37,465.16
Inspector General	\$ 21,067.19	\$ 11,661.86	\$ -	\$ 6,714.07	\$ 39,443.13
Inspector de 1°	\$ 20,339.86	\$ 11,661.86	\$ -	\$ 6,714.07	\$ 38,715.79
Inspector de 2°	\$ 18,733.56	\$ 11,661.86	\$ -	\$ 6,714.07	\$ 37,109.49
Administrativo de 1°	\$ 18,065.60	\$ 11,661.86	\$ -	\$ 6,714.07	\$ 36,441.53
Administrativo de 2°	\$ 17,945.78	\$ 11,661.86	\$ -	\$ 6,714.07	\$ 36,321.71
Administrativo de 3°	\$ 17,590.57	\$ 11,661.86	\$ -	\$ 6,714.07	\$ 35,966.50
Administrativo 4° y Aprendiz	\$ 17,372.68	\$ 11,661.86	\$ -	\$ 6,714.07	\$ 35,748.61
Sereno	\$ 17,140.52	\$ 11,661.86	\$ -	\$ 6,714.07	\$ 35,516.45
Peón	\$ 17,414.75	\$ 11,661.86	\$ -	\$ 6,714.07	\$ 35,790.69
Of. Mecánico, Tornero, Electricista, Soldador	\$ 18,490.08	\$ 11,661.86	\$ -	\$ 6,714.07	\$ 36,866.01
1/2 Oficial Idem Anterior	\$ 18,141.55	\$ 11,661.86	\$ -	\$ 6,714.07	\$ 36,517.48
Of. Elastiquero, Tapicero, Carrocero, Chapista y Pintor	\$ 18,264.57	\$ 11,661.86	\$ -	\$ 6,714.07	\$ 36,640.51
1/2 Oficial Idem Anterior	\$ 17,903.73	\$ 11,661.86	\$ -	\$ 6,714.07	\$ 36,279.66
Gomero, Lavador, Desp. De Gas Oil	\$ 17,723.10	\$ 11,661.86	\$ -	\$ 6,714.07	\$ 36,099.04
Maniobrista, Engrasador	\$ 17,813.86	\$ 11,661.86	\$ -	\$ 6,714.07	\$ 36,189.79

Concepto	Porcentaje	Importe
Laudo por día (mensual de 24 días \$ 5.164,67)	1.785%	\$ 279.75
Pérdida de presentismo por 1 días	10.00%	\$ 10,495.67
Pérdida de presentismo por 2 días	30.00%	\$ 8,163.30
Pérdida de presentismo por 3 días	60.00%	\$ 4,664.74
Pérdida de presentismo por 4 días	100.00%	\$ -
Escalafón (antigüedad)	2.00%	\$ -
Presentismo	74.41%	\$ 11,661.86
Adelanto	45.00%	\$ 16,800.00
Título	7.08%	\$ 1,109.61

Por cada año de antigüedad  
 Del básico del conductor guarda único sin antigüedad  
 Del básico del conductor guarda único sin antigüedad

**Viatico \$ 84,80 por día efectivamente trabajado (\$2.035,20 mensual x 24 días)**

RUBEN MARTIN BARRIOS  
 Decidido  
 Relaciones Laborales N.  
 - D.M.C. - D.N.R.T. -  
 M.T.E. y S.B.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 889-19 acu 1327-19, 1328-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.